

Entidad pública: Municipalidad de Yungay

DECISIÓN AMPARO ROL C5719-21

Requirente: Valentina Faúndez

Ingreso Consejo: 02.08.2021

RESUMEN

Se acoge el amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Yungay, ordenando la entrega de la información requerida, descrita en el número 1 de la parte expositiva, sobre programas, políticas, organización institucional, registros y listados, relativos a las temáticas que indica, con excepción de la indicada en los numerales 4 y 5 de la solicitud, la que se tiene por entregada, de manera extemporánea, con posterioridad a la interposición del presente amparo.

Lo anterior, por cuanto, de los antecedentes del reclamo se advierte que la respuesta otorgada no tiene el mérito suficiente para considerar como debidamente atendida la solicitud respecto de los puntos sobre los que se acoge el amparo.

Con todo, en el evento de no obrar en poder del órgano alguno de los antecedentes solicitados, dicha circunstancia se deberá explicar y acreditar en forma pormenorizada en sede de cumplimiento, de acuerdo al punto 2.3, de la instrucción general N° 10.

Previo a la entrega de la información deberán tarjarse aquellos datos personales de contexto que pudieran estar incorporados en la documentación requerida, ello en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Protección de la Vida Privada y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por la Ley de Transparencia.

Se representa al órgano la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, como al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h), del mencionado cuerpo legal, al no haber conferido respuesta íntegra a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal.

En sesión ordinaria N° 1239 del Consejo Directivo, celebrada el 21 de diciembre de 2021, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C5719-21.



VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos Nº 13, de 2009 y Nº 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley Nº 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 30 de julio de 2021, doña Valentina Faúndez solicitó a la Municipalidad de Yungay la siguiente información:

"1.- ¿Su municipio tiene oferta programática respecto al acoso callejero? (entiéndase por oferta programática talleres, campañas de concientización, asociaciones con organismos, programas de ayuda, entre otros) Solicito adjuntar cualquier tipo de material, documentación o similares que se refieran al tema.

2.- ¿El municipio cuenta con algún tipo de institución (departamento, centro, oficina, entre otros.) encargada de administrar y gestionar asuntos referidos a temas asociados a medio ambiente? Señale cuál es la institución, su ubicación en el organigrama municipal y cuál es el presupuesto que se destina para su funcionamiento anualmente en los últimos 5 años.

3.- Solicita lista de las ordenanzas emitidas sobre temas referidos al tópico de medio ambiente durante los años 2019 y 2020.

4.- ¿Qué iniciativas (talleres, campañas de concientización, entre otros) relativas a cuidados de mascotas y/o tenencia responsable de mascotas tienen en el municipio? Solicito cualquier tipo de documentación que se refiera al tema.

5.- En el marco de la ley cholito, ¿Qué medidas de fiscalización implementan en la comuna?



6.- *En contexto de la pandemia de Covid-19, ¿El municipio ofreció algún tipo de ayuda o soporte a familias de su territorio? Solicita adjuntar cualquier tipo de registro (no datos personales de las personas) y/o documentación referida.*

7.- *¿El municipio cuenta con algún tipo de asociación/colaboración con organismos externos (que no sean de municipio) y/ o internos (dentro del organigrama municipal) en miras al tema del VIH? En caso de ser afirmativa su respuesta, solicito una lista de las asociaciones, convenios y/o colaboraciones y las fechas en que dichos acuerdos fueron hechos.*

8.- *¿Su municipio tiene oferta programática respecto al VIH? (entiéndase por oferta programática talleres, campañas de concientización, asociaciones con organismos, programas de ayuda, entre otros.) Por favor, solicito adjuntar cualquier tipo de material, documentación o similares que se refieran a lo solicitado.*

9.- *¿Tiene registro de la cantidad de clubes deportivos con personalidad jurídica que operan en la comuna? Solicito adjuntar cualquier tipo de registro y/o documentación que se refiera al tema.*

10.- *¿El municipio cuanta con oferta programática deportiva? Entiéndase por oferta programática talleres, campañas de concientización, asociaciones con organismos, programas de ayuda, entre otros) Solicito adjuntar cualquier tipo de material, documentación o similares que se refieran al tema.*

11.- *¿Su municipio cuenta con información sistematizada (registros, bases de datos, entre otros.) sobre denuncias de acoso callejero en su Comuna? Solicito cualquier información documentada al respecto.*

12.- *Solicito saber si el municipio entrega algún tipo de soporte monetario a miembros de su territorio para ayudar en el pago de temas asociados a la educación superior (becas, bonos, entre otros.) Por favor señale el tipo de aporte y en qué consiste.*

13.- *Solicito una lista de todas las ordenanzas emitidas en el 2020 que hagan referencia a la pandemia”.*

- 2) **RESPUESTA:** El 2 de agosto de 2021, a través de Oficio N° 585, la Municipalidad de Yungay respondió al requerimiento, indicando que se advierte que la parte recurrente no requirió información alguna en los términos exigidos por la Ley de Transparencia, en particular en sus artículos 5 y 10, que consagran el derecho que tiene toda persona a "solicitar y recibir información" en la forma y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal, consistiendo la petición en requerir que el municipio respondiera una lista de preguntas/ encuesta, lo que no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la ley, por lo tanto, no se enmarca en el ejercicio del derecho de acceso a

la información sino que en el ámbito del derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, por lo que no cabe pronunciarse a su respecto, debiendo denegar bajo causal de reserva. En consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad de la solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 20.285, el artículo 2 de su Reglamento y el artículo 8 de la Ley de Transparencia.

- 3) **AMPARO:** El 2 de agosto de 2021, doña Valentina Faúndez dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta negativa a la solicitud.
- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confirmando traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yungay, mediante Oficio E18387, de 26 de agosto de 2021, solicitando que: (1º) indique las razones por las que, a su juicio, lo requerido no constituye una solicitud de información amparable por la Ley de Transparencia, en consideración que, si bien la petición fue efectuada a modo de "preguntas/encuesta", si se requiere información que podría obrar en su soporte documental; (2º) señale si la información solicitada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3º) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información requerida; y, (4º) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada.

Mediante Oficio N° 673, de fecha 1 de septiembre de 2021, el órgano reclamado formuló descargos, en los que, en síntesis, manifestó que reitera que se denegó la solicitud de información puesto que la solicitante formula una serie de preguntas que no hacen relación a algún acto en particular sino más bien responder una serie de preguntas/encuesta. Señala que asume haber dado respuesta a la solicitante.

Explica que, a partir del 1 de julio de 2021, la unidad de Transparencia, debido a una reorganización Municipal a raíz del comienzo de un nuevo periodo de Administración Municipal, se encuentra en dependencia Administrativa de la Dirección Jurídica del municipio, por lo cual, se han gestionado diversas medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285. Por tanto, ratifica su compromiso a cumplir siempre con lo establecido en la Ley de Transparencia, entregando las condiciones necesarias para que los requirentes soliciten y reciban toda la información de la forma y condiciones que establece la ley.

- 5) **COMPLEMENTACIÓN DE DESCARGOS U OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** Por medio de correo electrónico del 3 de septiembre de 2021, esta



Corporación requirió al órgano lo siguiente: complemente sus descargos, refiriéndose especialmente a los puntos consultados en el Oficio N° E18387, de 26 de agosto de 2021.

A través de correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2021, el municipio indicó que: *“se puede agregar como complemento a lo requerido en el oficio N° 18387 del CPLT que: 1° no correspondería a solicitud de información puesto que: está planteado como una encuesta, además requiere información que debiera ser solicitada a distintas unidades lo que en realidad interfiere en sus labores habituales, puesto que en varios de los puntos requeridos no existe una persona encargada para que responda como tal, 2° En alguno de los puntos señalados podrían existir documentos que respalden la información, 3° y 4° que si bien se denegó como encuesta, además de ello es importante señalar que dicha solicitud requiere sacar a funcionarios de distintas unidades para dar respuesta (unidades de: Dideco, Didel, obras, organizaciones comunitarias, secretaria alcalde, administración Municipal y Daem) por lo que en realidad interferiría en las labores habituales del organismo”*.

Luego, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021, el órgano informa que se entregó la respuesta completa a la solicitante.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 14 de la Ley de Transparencia dispone que la autoridad o jefatura del organismo requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello en un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde su recepción. No obstante, en el presente caso la solicitud no fue debidamente respondida dentro del plazo legal indicado, por lo que, este Consejo representará al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yungay, en lo resolutivo de la presente decisión, la infracción tanto a la citada disposición, como al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h), del mencionado cuerpo legal.
- 2) Que, el objeto del presente amparo dice relación con la falta de entrega de la información requerida, descrita en el número 1 de la parte expositiva, sobre programas, políticas, organización institucional, registros y listados, relativos a las temáticas que indica. Por su parte, el órgano reclamado señala que el requerimiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública, informando luego, en el marco de este amparo, haber dado respuesta completa a la solicitud.
- 3) Que, en cuanto a la información reclamada, corresponde señalar que el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República, establece que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que*



utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

- 4) Que, además, el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios: "(...) en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; c) La asistencia social y jurídica; (...) e) El turismo, el deporte y la recreación; (...) j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres". Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones esenciales: "(...) d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular"; (...) "g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones"; (...) y "l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública". Por su parte, el artículo 5 de la ley señalada, prescribe que: "Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales".
- 5) Que, de esta forma, se concluye que la información solicitada dice relación con las funciones que le corresponde realizar a la reclamada, la que, si bien se requiere planteada en forma de preguntas, puede ser satisfecha, simplemente, con una respuesta afirmativa o negativa, y en el evento de ser positiva, proporcionar a la reclamante los documentos que contendrían dichos antecedentes, debiendo desestimarse, en consecuencia, las alegaciones del órgano referidas a que el requerimiento no se encontraría amparado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- 6) Que, luego, respecto de la información que el órgano informa haber proporcionado a la reclamante, se debe hacer presente que, del análisis de los documentos acompañados en esta sede, se desprende que la solicitud solo habría sido atendida, de manera extemporánea, respecto de sus numerales 4 y 5, correspondiendo los antecedentes entregados a las temáticas de cuidados de mascotas y/o tenencia responsable de mascotas y a la denominada "ley cholito". En efecto, se acompaña copia del Memo N° 25,

del 21 de septiembre de 2021, emanado del Departamento de Medioambiente, Aseo y Ornato, en el que se señala remitir información respecto de los dos puntos aludidos.

- 7) Que, en mérito de lo expuesto, resulta pertinente considerar como atendida la solicitud, de manera extemporánea, solo respecto de sus números 4 y 5, debiendo acogerse el amparo respecto de los demás numerales, sobre los cuales el órgano no acreditó su entrega, ni alegó circunstancias de hecho o causales de reserva o secreto, que impidan su publicidad.
- 8) Que, en consecuencia, al tratarse de información pública en los términos establecidos en el artículo 8, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, se acogerá este amparo, ordenándose la entrega de la información requerida, con excepción de la descrita en los números 4 y 5 de la solicitud, respecto de la cual, se tendrá por atendida la petición de manera extemporánea. Previamente, se deberán tarjar aquellos datos personales de contexto eventualmente incorporados en la documentación que se ordena entregar, por ejemplo, RUT, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico, entre otros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, letra f), y 4, de la ley N° 19.628. Lo anterior se dispone en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, y en cumplimiento de la atribución otorgada a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la misma Ley. No obstante, en el evento de no obrar en poder del órgano alguno de los antecedentes cuya entrega se ordena, dicha circunstancia se deberá explicar y acreditar en forma pormenorizada en sede de cumplimiento, de acuerdo al punto 2.3, de la instrucción general N° 10.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el amparo deducido por doña Valentina Faundez en contra de la Municipalidad de Yungay, teniéndose por entregada, de manera extemporánea, solo aquella información contemplada en los números 4 y 5 de la solicitud, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yungay, lo siguiente:
 - a) Entregue a la reclamante la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud.

Lo anterior, debiendo tarjar, en forma previa, todos los datos personales de contexto eventualmente contenidos en la información solicitada, como, por ejemplo, nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, RUT, entre otros.



No obstante, en el evento de no obrar en poder del órgano alguno de los antecedentes cuya entrega se ordena, dicha circunstancia se deberá explicar y acreditar en forma pormenorizada en sede de cumplimiento, de acuerdo al punto 2.3, de la instrucción general N° 10.

- b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
 - c) acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.
- III. Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yungay la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, como al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h), del mencionado cuerpo legal, al no haber atendido debidamente la solicitud dentro del plazo legal, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren dichas infracciones.
- IV. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Valentina Faúndez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Yungay.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Gloria de la Fuente González, su Consejera doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez. El Consejero don Francisco Leturia Infante no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.



Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

